



1F-37-09
27 mayo 2009

INFORME QUE RINDE EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LAS ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINIÓN DE QUE SE TIENE CONOCIMIENTO.

Con fundamento en lo dispuesto por las fracciones III y XX del artículo 110 del Código Electoral del Distrito Federal, y en cumplimiento al mandato consignado en el punto Segundo del "Acuerdo del Consejo General por el que se aprueban los criterios que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009", identificado con la clave alfanumérica ACU-024-09, me permito informar a este máximo órgano de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal, lo siguiente:

1. En términos de lo dispuesto por el artículo 271, párrafos segundo y tercero del Código Electoral del Distrito Federal, quien ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las campañas electorales, deberá entregar dentro de los tres días siguientes al que se publique o difunda la encuesta o sondeo de opinión, un ejemplar del estudio completo a la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal y dar a conocer la metodología y el nombre de la empresa que lo realiza.

Por otro lado, el referido Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-024-09, en sus puntos Primero y Segundo disponen:

"PRIMERO. Se aprueban los criterios que deben observar las personas físicas o morales que realicen encuestas o sondeos de opinión desde el inicio de las campañas hasta el cierre oficial de las casillas el 5 de julio de 2009, en los términos siguientes:

Toda persona física o moral que realice u ordene la publicación o difusión de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre las preferencias electorales en las elecciones locales, deberá entregar al Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, dentro de los tres días siguientes, en que se publique o difunda, un ejemplar del estudio completo en medio impreso y magnético, mismo que deberá contener, como mínimo, la información siguiente:

- a) Lugar y fecha de aplicación;
 - b) Población a la que se le aplicó;
 - c) Tamaño y diseño de la muestra. En su caso, agregar los criterios de ponderación y expansión empleados;
 - d) Método de levantamiento;
 - e) Nivel de confianza;
 - f) Margen de error;
- 5.

- g) Preguntas del cuestionario o reactivos utilizados;
- h) Procedimiento para recabar la información, así como los controles utilizados para su verificación y validación;
- i) Resultados obtenidos indicando la muestra o submuestra que corresponda;
- j) Persona física y/o moral responsable de la realización, y
- k) Persona física y/o moral patrocinadora

En el caso de los dos últimos incisos, las personas morales deberán acompañar una copia simple de su acta constitutiva y de las diferentes reformas que haya sufrido, debidamente protocolizadas.

En todos los casos, la metodología utilizada en las encuestas o sondeos de opinión estará a disposición de los Partidos Políticos y Coaliciones en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

La entrega del estudio mencionado, no implica la validez del resultado de la encuesta, ni la aceptación del mismo por parte del Instituto Electoral del Distrito Federal.

SEGUNDO. En cada sesión del Consejo General, el Secretario Ejecutivo deberá informar, por escrito, sobre la publicación de las encuestas o sondeos de opinión de que tenga conocimiento, así como de los estudios que se hayan entregado en los términos del punto PRIMERO del presente acuerdo.”

2. Al respecto, en la página número 30 del diario “Milenio” publicado el diecinueve de mayo del presente año en la ciudad de México, Distrito Federal, se publicó una encuesta referida a candidatos a cargos de elección popular de esta entidad federativa y en cuyo calce se señala como responsable de la misma a “Gabinete de Comunicación Estratégica”.

Transcurridos los tres días a que se refiere el párrafo segundo del artículo 271 del Código Electoral local, mediante sendos oficios identificados con las claves SECG/IEDF/2057/2009 y SECG/IEDF/2059/2009, dirigidos al Lic. Francisco A. González, Director General de “Milenio Diario” y al Lic. Liébano Sáenz Ortiz, Director de Gabinete de Comunicación Estratégica, respectivamente, esta Secretaría requirió la información que precisan: el referido artículo 271 del ordenamiento en cita y el Acuerdo del Consejo General, a efecto de dar cuenta a ese órgano superior de dirección del debido cumplimiento de la obligación de mérito.

Mediante escrito de veinticinco de mayo de dos mil nueve, el Lic. Federico Berruelo Pruneda, Director General de “Gabinete de Comunicación Estratégica”.

desahogó el requerimiento que le fuera formulado, remitiendo en impreso y medio magnético, diversos anexos en los que se contiene metodología utilizada y la demás información a que se refiere el punto Primero del citado Acuerdo ACU-024-09; asimismo, acompañó copia del primer testimonio del Acta constitutiva número 68663, pasada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario 74 del Distrito Federal, en la que se hace constar la constitución de la sociedad Anónima Mercantil denominada "Bufete de Proyectos, Información y Análisis", y de la credencial para votar del ciudadano Federico Berruelo Pruneda.

3. Por lo anterior, en cumplimiento del referido artículo 271 del Código Electoral del Distrito Federal y punto Segundo del Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-024-09, me permito informar a este órgano superior de dirección sobre la publicación de la encuesta publicada en el diario Milenio del diecinueve de mayo próximo pasado, agregando al presente, los referidos documentos y sus anexos, cuyos originales se encuentran a su disposición en la Secretaría Ejecutiva.

26 de mayo de 2009

EL SECRETARIO EJECUTIVO



LIC. SERGIO JESÚS GONZÁLEZ MUÑOZ